



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 424 de la Carta Magna, establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; que en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** el segundo inciso del artículo 128 de la Constitución de la República en concordancia con el inciso segundo del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determinan que para iniciar una causa penal en contra de las o los Assembleístas que se encuentren en ejercicio de sus funciones, se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el numeral 10 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones y deberes, además de las que determine la ley, autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente;
- Que,** los numerales 10 y 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, indican que entre otras funciones y atribuciones de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Asamblea Nacional, está la de autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente; y, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; respectivamente;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** la señora Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, para las elecciones legislativas del año 2009 obtuvo una curul como Asambleísta Nacional y en las elecciones del año 2013 fue reelecta como Asambleísta, dignidad que ostentó hasta mayo de 2017;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, como el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, resolvió en sesión de 11 de diciembre de 2018, designar al señor economista Otto Ramón Sonnenholzner Sper, como Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, en virtud de la comunicación de 4 de diciembre de 2018, ingresada a la Asamblea Nacional, con fecha 5 de diciembre de 2018, en la cual la Vicepresidenta de la República María Alejandra Vicuña Muñoz presenta ante la Asamblea Nacional, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Vicepresidenta de la República del Ecuador;
- Que,** con Oficio No. 4478-S-SPPMPPT-CNJ-MN de 17 de diciembre de 2018, ingresado a la Asamblea Nacional mediante trámite No. 349935, a las 16h10, el doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, pone en conocimiento de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, la providencia emitida con fecha lunes 17 de diciembre del 2018 por el doctor Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional de Garantías Penales que tiene relación con la causa penal No. 17721-2018-0027, incoada por la Fiscalía General del Estado, en contra de la ciudadana María Alejandra Vicuña Muñoz, en la cual señala que la señora Vicuña, incluso al momento de la presentación de la solicitud por parte de la Fiscalía ante el Juez que conoce la causa “ya no ostentaba ninguna de las dos dignidades”, esto es de Vicepresidenta o de Asambleísta;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que,** en aplicación al principio procesal de temporalidad, la señora Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, en caso de que sea procesada por la justicia, no requiere la autorización legislativa dentro de un proceso penal, ya que de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas por la ley, el Pleno de la Asamblea Nacional no puede pronunciarse de manera expresa sobre la autorización previa en el enjuiciamiento de una ex asambleísta o de una ex Vicepresidenta de la República; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por el doctor Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional de Garantías Penales, sobre la autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal en contra de la ex Asambleísta María Alejandra Vicuña Muñoz, quien a la fecha no ejerce las funciones de Asambleísta ni de Vicepresidenta de la República, conforme lo exigen los incisos segundos del artículo 128 de la Constitución de la República y el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como el inciso 10 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al doctor Iván Saquicela Rodas, Juez Nacional de Garantías Penales.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
**ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO**

Presidenta

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**

Secretaria General